



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 68001400-3020-2021-00245-00

La demanda propuesta por **SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S.**, en contra de **GUILLERMINA ACEVEDO ROMERO**, ha de ser rechazada de plano, en consideración que la demandada aquí citada tiene su dirección de notificaciones en la Carrera 5 Occ No. 45-26 del municipio de Bucaramanga, dirección que el demandante tomó para interponer la presente demanda Ejecutiva, por tanto, debe atenderse lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo N° 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander; en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Realizándose la verificación de la dirección de la demandada **GUILLERMINA ACEVEDO ROMERO**, en la página de Google Maps, arrojó la ubicación del Barrio Campo Hermoso en la Comuna 5 Norte (Bucaramanga), la cual se encuentra conformada por los siguientes barrios: Quinta *Estrella*, *Alfonso López*, *La Joya*, *Chorreras de Don Juan*, **Campo Hermoso**, *La Estrella*, *Primero de Mayo*, *José Antonio Galán*, *Pantano I, II, III* y las *Urbanizaciones: La Palma, La Esmeralda, Villa Romero*.

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P, la demanda impetrada se rechazará, ordenándose en consecuencia su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, puntualmente al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, por la dirección de notificación de la parte demandada, más exactamente de la señora **GUILLERMINA ACEVEDO ROMERO**, la Carrera 5 Occ No. 45-26 Barrio Campo Hermoso del municipio de Bucaramanga, que corresponde a las Comunas que tiene competencia esa sede judicial (Comuna 4 y 5).

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de PLANO la presente demanda propuesta por **SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S.**, en contra de **GUILLERMINA ACEVEDO ROMERO** conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Previa desanotación en el Sistema Justicia XXI, envíese la presente demanda con sus anexos al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA** que corresponda, en este caso, al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, para su conocimiento. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

Notifíquese y Cúmplase¹,
CYG//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07733ba23106fdc4b3a64612226d01c29a6c9bc06010c5967dd6617e6baacc5c

Documento generado en 29/04/2021 02:40:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 072 del 30 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.